

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decretar de oficio la libertad por pena cumplida de JHON JAIRO AMADO ACEROS identificado con C.C. No. 1.098.822.111, quien se encuentra privado de la libertad en su residencia, vigilado por el CPMS de BUCARAMANGA, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. JHON JAIRO AMADO ACEROS es condenado a 10 meses 24 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, según sentencia de condena proferida el 8 de mayo de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, negándosele los subrogados penales, concediéndole la prisión domiciliaria previa caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso, hechos acaecidos el 20 de febrero de 2020.
2. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2020, por lo que a la fecha ha descontado 10 meses 11 días de penalidad efectiva, por lo que para el 12 de enero de 2020 cumple con la totalidad de la pena impuesta en su contra.
3. En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida a partir del 12 de enero de 2020, indicándosele a las directivas del CPMS BUCARAMANGA, que deben verificar si JHON JAIRO AMADO ACEROS tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.
4. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando

NI: 30689 Rad 159-2020-01394.  
C/: JHON JAIRO AMADO ACEROS  
Delito: Hurto calificado y agravado  
Ley 1826 DE 2017  
Asunto. Avoca y Libertad por pena cumplida

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la misma Corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6. Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado JHON JAIRO AMADO ACEROS, por cuenta de este proceso, a partir del 12 de enero de 2020.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL – a partir del 12 de enero de 2020–, indicándosele que deben verificar si JHON JAIRO AMADO ACEROS tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de ella.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a JHON JAIRO AMADO ACEROS, por las razones expuestas en la parte motiva.

NI: 30689 Rad 159-2020-01394.  
C/: JHON JAIRO AMADO ACEROS  
Delito: Hurto calificado y agravado  
Ley 1826 DE 2017  
Asunto. Avoca y Libertad por pena cumplida

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, respecto del penado JHON JAIRO AMADO ACEROS.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

NI: 30689 Rad 159-2020-01394.  
CI: JHON JAIRO AMADO ACEROS  
Delito: Hurto calificado y agravado